



## RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA\_2023\_090

Zona: 1 y 2

Grupo: B\_NITROGENO

Fecha: 25/04/2023

### Consulta:

Buenos días,

Soy un operador agroambiental, resulta que tengo una explotación agrícola que tiene una superficie total de 12 ha. La gran mayoría de las parcelas se encuentran fuera de la zona de afección del Mar Menor, pero tiene dos recintos que se encuentran en Zona 2 y suman una superficie de 1.6 ha.

Mi consulta es la siguiente:

1- Puesto que las parcelas dentro de zona 2, tienen una superficie de 1.6 ha en secano, y la ley deja claro que el operador agroambiental es obligatorio para aquellas explotaciones de más de 5 ha.

**¿necesita contratar los servicios de un operador agroambiental?**

2- En cuanto a la obligación de la ECARM, **¿estará obligado a contratarla en el futuro?**

### Referencias legislativas:

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

**Artículo 2. *Ámbito de aplicación territorial.***

2. A efectos de la aplicación de las medidas previstas en los artículos 17, 20 y 24, el Capítulo V, la Sección 1.<sup>a</sup> del Capítulo VI, la disposición adicional segunda y las disposiciones transitorias tercera y cuarta, se diferencian dos zonas, Zona 1 y **Zona 2**, cuya delimitación se lleva a cabo en el Anexo I.

Orden de 13 de abril de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se regulan los Operadores Agroambientales.

**Artículo 11. Explotaciones exentas.**

Quedarán exentas de la obligación de disponer de un operador agroambiental aquellas explotaciones agrícolas que tengan una **dimensión inferior** 0,5 ha en regadío y **5,0 ha en secano**.



Decreto n.º 129/2022, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia.

**Disposición transitoria única. Régimen transitorio de actuaciones de las ECARM.**

1. Los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas que se encuentren ubicadas en la zona 1, ya sean de secano o de regadío, o de explotaciones agrícolas de regadío pertenecientes en la Zona 2 que tengan más de 10 has de superficie, están obligados a contratar los servicios de una ECARM, para que antes del 1 de agosto de 2023, éstas den cumplimiento a lo establecido en el Reglamento que se aprueba.

2. Respecto del resto de explotaciones no incluidas en el apartado anterior, los plazos previstos en el artículo 18.1 del Reglamento empezarán a contar a partir del 1 de enero del 2024.

**Artículo 3. Ámbito de actuación.**

El ámbito territorial de actuación de las ECARM se extenderá a las zonas 1 y 2 definidas en la Ley 3/2020, de 27 de julio.

**Artículo 4. Funciones de las ECARM.**

1. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/2020, de 27 de julio, **las explotaciones agrícolas y ganaderas tendrán la obligación de contratar los servicios de una ECARM** para el control de su actividad, con el alcance y la periodicidad establecidos, respectivamente, en los artículos 5 y 18 de este Reglamento. Las ECARM podrán actuar tanto a instancias del titular de la actividad como a instancias de la Administración.

**Respuesta a la consulta**

La respuesta está en el artículo 11 de la orden de 13 de abril

Si la superficie de la explotación agraria situada en zona 1 y 2 no supera las 0,5 ha en regadío y 5 ha en secano, queda exenta de operador agroambiental

Respecto a la consulta de obligación de contratación de ECARM, el decreto 129/2022 no hace referencia a excepciones. Por tanto, está obligado a contratar la ECARM